

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001-60-00-030-2005-01047-00
CONDENADO	JHON ALEXANDER TABARES GRISALES
DELITO	HOMICIDIO Y OTRO
ASUNTO	REDENCION PENA
AUTO	N°. 2364

Diciembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Dentro de la etapa de vigilancia de la pena, se allegó documentos para redención pena a favor del señor **JHON ALEXANDER TABARES GRISALES** así:

Certificado No.	Concepto	Período	Evaluación Actividad	No. horas	Conducta	Total
18554284	Trabajo	Abril a junio de 2022	Sobresaliente	480	Ejemplar	480/16=30 días
					Total	66 días

Antes de entrar a valorar la labor realizada por el interno, debemos examinar que dicen los **artículos 82 y 101 de la ley 65 de 1993**, sobre estos asuntos:

“ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo.

Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo". – El resaltado es nuestro -

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación".

En efecto, los anteriores certificados se encuentran avalados con calificación de conducta en grado **Ejemplar** y evaluación de actividades de **Sobresaliente** para el reconocimiento de la rebaja de la sanción de conformidad con las normas referenciadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

R E S U E L V E

PRIMERO: REDIMIR PENA por trabajo en cautiverio al señor **JHON ALEXANDER TABARES GRISALES**, en treinta (30) días de prisión, de conformidad con el artículo 82 del C.P. Carcelario- Ley 65 de 1993- que se abonarán al período de privación física de la libertad que ha cumplido.

SEGUNDO: Previo a decidir sobre el cambio de domicilio solicitado por el señor **TABARES GRISALES**, se ordena requerirlo, con el fin de que aporte copia de una de las facturas de servicios públicos donde aparezca la dirección **exacta y legible** a donde piensa trasladarse.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes e informar que contra ella proceden los recursos ordinarios de reposición ante este judicial, y de apelación ante el Superior, por quien tenga interés jurídico para ello, los cuales se presentarán dentro de los tres días hábiles siguientes a la última notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
J U E Z

NOTIFICACIÓN: notifico el contenido del **auto número 2364** a las partes. Quienes Enteradas firman.

DR. ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B.
PROCURADOR JUDICIAL

JHON ALEXANDER TABARES G.
PRISIÓN DOMICILIARIA - MZLES

DR. OSCAR ALBEIRO CARDONA T.
DEFENSOR PÚBLICO

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA